



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-007-2016**, derivado de la revisión a los ingresos de vuelos privados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del sistema de control interno establecido por la empresa relacionado con los ingresos de vuelos privados, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por servicios de vuelos privados durante el período sujeto a revisión están conforme las tarifas autorizadas y debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la empresa; **c)** Verificar que los ingresos de vuelos privados están adecuadamente presentados, clasificados y revelados en los estados financieros; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) a los ingresos por servicios de vuelos privados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, es confiable y suficiente, cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables. Excepto por los hallazgos de control interno señalados en la sección V del informe de auditoría siendo estos: **a)** Ingresos por servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-17

de vuelos privados contabilizados en el período contable que no corresponde; **b)** Hojas de solicitud de servicios de vuelos privados con enmendaduras y manchones; y, **c)** Algunos servicios suministrados a los aeronaves de vuelos privados no facturados; cuyo monto asciende a Veintitrés Dólares con 58/100, (U\$ 23.58). **2)** Los ingresos recibidos por servicios de vuelos privados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la EAAI, conforme las tarifas establecidas por la empresa; y, **3)** Se verificó que los ingresos por servicios de vuelos privados se encuentran presentados, clasificados y revelados en el Estado de Resultados de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-007-2016**, derivado de la revisión a los ingresos de vuelos privados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda